



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 000775 DE 2013

(09 MAYO 2013)

Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativas que adelanta la Superintendencia Nacional de Salud

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales delegadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 189 de la Constitución Política así como las atribuidas de conformidad con el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 1018 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral tercero (3°) del artículo 8° del Decreto 1018 de 2007, es función del Superintendente Nacional de Salud "*Señalar las políticas generales de la entidad, expedir los actos administrativos que le corresponde, así como los reglamentos y manuales instructivos para el cabal funcionamiento de la entidad*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Superintendencia Nacional de Salud por carecer de un inmueble con las condiciones y necesidades de espacio para el desarrollo propio de sus funciones, se vio en la necesidad de buscar una sede administrativa que respondiera a las necesidades estratégicas y operacionales de la Entidad, para prestar y desarrollar adecuadamente sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Que lo anterior implica el traslado de expedientes, equipos, mobiliarios y elementos a la nueva sede, lo que implica la desconexión total de redes, sistemas técnicos y administrativos, el desmonte y posterior montaje de equipos y redes de cableado estructurado y eléctrico, así como el mobiliario y archivo general de las oficinas, y acondicionar el nuevo inmueble a las necesidades propias de la Entidad, lo que implica llevar a cabo adecuaciones físicas y arquitectónicas, circunstancia que afectará de forma directa el normal funcionamiento de la entidad.

Que mediante Circular 000018 de 9 de mayo de 2013, se estableció que el viernes 17 de mayo de 2013 no habrá servicio de conexión a internet, acceso a correo electrónico, conexión a SUPERCOR y servicio de telefonía, toda vez que el personal de tecnología desconectará la totalidad de equipos del centro de cómputo para ser trasladados a la nueva sede.

Que para el cumplimiento de este propósito se hace necesario decretar la suspensión de términos que estén corriendo, para realizar el traslado de los expedientes y actuaciones administrativas que actualmente adelanta esta Superintendencia.

Por la cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativas que adelanta la Superintendencia Nacional de Salud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por treinta (30) días, a partir del (15) de mayo de 2013 y hasta el quince (15) de junio de 2013, inclusive, los términos establecidos para dar trámite y respuesta a todos los procesos y actuaciones administrativas en curso en el Despacho del Superintendente Nacional de Salud, Superintendencias Delegadas y en la Oficina Asesora Jurídica.

PARÁGRAFO: Suspender términos para el ejercicio de la función de control, la cual no afectará las funciones de inspección y vigilancia que adelanta esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER por cinco (5) días, a partir del quince (15) de mayo de 2013 y hasta el veintidós (22) de mayo de 2013, inclusive, los términos establecidos para dar respuesta a los derechos de petición en interés general, particular, de información y consultas.

PARÁGRAFO: Se garantizará el derecho constitucional fundamental de petición y se implementarán acciones para responder de fondo y dentro del término legal los que se encuentren en trámite. Sin perjuicio de lo dispuesto en éste artículo, el trámite y respuesta a los derechos de petición, recursos y demás actuaciones administrativas, estará sujeta a lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO: La atención al público en las sedes de la Entidad continuará prestándose normalmente, por lo que los usuarios podrán presentar y radicar derechos de petición, recursos, y en general cualquier documentación que consideren procedentes para el ejercicio de sus derechos. La medida no cobijará la función jurisdiccional por su carácter autónomo, la cual continuará garantizando el servicio y preservando los términos de ley.

PARÁGRAFO: Las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud deberán presentar un informe sobre el estado actual de los procesos y actuaciones, junto con las acciones a corto, mediano, y largo plazo, que será puesto en conocimiento del Comité Directivo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR esta Resolución en el Diario Oficial y en la página institucional de la Superintendencia Nacional de Salud www.supersalud.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C, a los

09 MAYO 2013


GUSTAVO ENRIQUE MORALES COBO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Giovanni Padilla Téllez
Revisó y aprobó: Ángela Patricia Rojas
Jefe Oficina Asesora Jurídica